



Instrucción de la Directora General por la que se definen los cometidos del personal de la Guardia Civil en situación de reserva

Los guardias civiles que se encuentran en situación de reserva se constituyen como un valioso recurso del que dispone nuestra Institución para acometer muchas de las funciones que la Guardia Civil tiene atribuidas. Ya sea de manera genérica o en el marco de las funciones propias de las distintas especialidades, la experiencia que atesora este personal debe ser aprovechada para el mejor desempeño del servicio. No obstante, no ha de obviarse la normativa en vigor que regula esta situación, así como aquellas vicisitudes que se han de tener en cuenta a la hora de definir claramente los cometidos que pueden realizar.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, normaliza en su artículo 93 la situación de reserva del personal de la Guardia Civil, para cada una de las escalas y empleos.

El Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos de la Guardia Civil, regula a través de su artículo 67 los destinos que son susceptibles de ser ocupados por personal en situación de reserva. Concretamente, este artículo, en su apartado segundo, define que “*las funciones propias de estos destinos serán, con carácter general, las de apoyo y asesoramiento al mando, de enseñanza, logísticas y técnico-facultativas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los puestos de trabajo que sean consecuencia de la suscripción de convenios u otros instrumentos de colaboración*”. El mismo artículo, en su apartado tercero, establece la forma de asignación de los destinos del personal en esta situación, que podrá ser de libre designación o de concurso de méritos.

Por su parte, la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, desarrolla en parte estas funciones en su artículo 47, concretando la seguridad estática como una de las funciones genéricas a desempeñar por el personal en situación de reserva. Esta misma norma, en lo que se refiere a labores de mando, establece en su artículo 46 que pueden suceder en el ejercicio del mando, siempre y cuando “*su ejercicio vaya referido a unidades donde todos los puestos o cargos sean susceptibles de ser ocupados por aquellos*”.

Una vez expuesta la normativa que regula las funciones que puede desempeñar el personal en reserva, se considera fundamental desarrollar los mismos hasta traducirlos en cometidos concretos que se puedan realizar una vez se pase, de manera voluntaria o no, a esta situación. Por ello, la presente Instrucción no debe obviar otro tipo de normativa, como la que regula las distintas especialidades de la Guardia Civil, a través de la Orden PCM/509/2020, de 3 de



junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil. En la misma, se distinguen aquellas especialidades que conciben su ejercicio por personal que se encuentre en situación de reserva. Consecuentemente, normativamente hablando, algunas especialidades no pueden contemplar el ejercicio de cometidos por personal en reserva, hasta que modifiquen este aspecto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

Durante la tramitación de la instrucción han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Por todo ello, de acuerdo con las facultades que me confiere el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, dispongo:

Primero. Cometidos generales del personal en reserva.

El personal que se encuentre en la situación administrativa de reserva, podrá desempeñar los siguientes cometidos generales:

- Labores de formación, ocupando determinados puestos en departamentos de formación y doctrina.
- Labores de formación en el marco del Sistema de Intervención Operativa.
- Labores de Plana Mayor o gestión administrativa.
- Labores de representación institucional, con otros organismos o asistencia a foros de trabajo en representación de la Guardia Civil.
- Labores relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- Seguridad en interior de instalaciones o seguridad estática, así como impulso y supervisión del régimen interior. En este sentido, se deben exceptuar aquellas funciones que, en aras de garantizar la seguridad de un acuartelamiento o instalación, impliquen la participación del personal en situación de reserva en servicios que impliquen labores de seguridad en el exterior de las citadas instalaciones.
- Labores de gestión logística, así como de gestión económica y técnica, colaborando en la administración, evaluación, mantenimiento o adquisición de los recursos financieros, patrimoniales y medios materiales.



Segundo. Cometidos generales del personal en reserva en el marco de especialidades.

El personal que se encuentre en la situación administrativa de reserva, y desarrolle funciones propias de una de las especialidades regulada por la Orden PCM/509/2020, podrá desempeñar los siguientes cometidos generales:

- Labores de formación en relación con aquella especialidad que tenga acreditada y que esté en disposición de ejercitar.
- Labores de desarrollo y actualización de doctrina, protocolos, manuales y procedimientos de la especialidad.
- Labores de asesoramiento al mando, a través de la confección de aquellos informes que se le encomienden.
- Labores de representación de la Guardia Civil y de su Jefatura o Servicio, con otros organismos o en foros de trabajo relacionados con su especialidad.
- Participación en aquellos proyectos de cooperación internacional, en España o en el extranjero, de especial interés para su Jefatura o Servicio.
- Seguridad en interior de instalaciones o seguridad estática, en el mismo sentido que viene expresado en el punto Primero.
- Tareas de gestión logística, colaborando en la administración, mantenimiento o adquisición de medios materiales relacionados con su especialidad.
- Labores técnico-facultativas, adaptadas a las limitaciones expresadas en el artículo Primero. Cada especialidad cuenta con un listado propio de cometidos técnico-facultativos que puede desarrollar el personal en reserva, en relación con las labores propias de su especialidad. Estos cometidos, una vez aprobados por el Mando de Operaciones, serán puestos en conocimiento de las respectivas especialidades.

Tercero. Limitaciones generales del personal en reserva.

Dentro de los cometidos generales que puede desempeñar el personal en reserva, expresados en los puntos Primero y Segundo, se han de tener en cuenta las siguientes limitaciones:



- Únicamente podrán asumir el mando de aquellas unidades donde todos los puestos o cargos sean susceptibles de ser ocupados por personal en reserva.
- Dentro de los cometidos que se pudiera asignar al personal en reserva, se ha de evitar que los mismos conlleven la exposición a un riesgo contra su integridad física, ya sea por exposición directa a situaciones que puedan derivar en conflicto o por la realización de tareas que requieran un esfuerzo físico intenso.

Cuarto. *Libros de Organización de Unidades y Especialidad.*

Los cometidos que debe desarrollar el personal en situación de reserva deben ser recogidos en los Libros de Organización y Manuales de Especialidad de cada unidad.

Los Manuales de las distintas especialidades deben recoger los cometidos que puede desarrollar el personal en reserva en el seno de cada una de las especialidades. Del mismo modo, se ha de indicar si para alguno de los cometidos desarrollados es necesario estar en posesión de una modalidad concreta, de las relativas a cada una de las especialidades.

Igualmente, los cometidos genéricos vinculados a cada una de las vacantes de personal en reserva deberán ser reflejados en la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades (RPOU).

Madrid, a ____ de octubre de 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA GC